



Trujillo, 11 de Abril de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRCO**

**VISTO:**

La Carta N° 41-2025-REP.LEGAL/CODARING.SAC. de fecha 21 de marzo del 2025, mediante la cual el contratista supervisor CORPORACION DARIKSON INGENIERIA S.A.C. remite a la Entidad, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el contratista ejecutor BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L para el pronunciamiento respectivo.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 03 de julio del 2024, el Gobierno Regional y BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, suscribieron el Contrato N° 022-2024-GRLL-GRCO, producto de la LICITACION PUBLICA N° 004-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LABORATORIO Y AMBIENTE DE GESTION ADMINISTRATIVA Y PEDAGOGICA; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO Y MOBILIARIO DE LABORATORIO; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO ESTATAL LAREDO, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2563555, y considerando la primera adenda suscrita, el monto contractual es de S/ 4'816,807.08 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 08/100 SOLES), por el plazo de 240 días calendarios.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000005-2025-GRLL-GGR-GA de fecha 03 de marzo del 2025, la Gerencia Adjunta del Gobierno Regional La Libertad resolvió APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 del CONTRATO N° 022-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE LABORATORIO Y AMBIENTE DE GESTION ADMINISTRATIVA Y PEDAGOGICA; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO Y MOBILIARIO DE LABORATORIO; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO ESTATAL LAREDO, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2563555, por la suma de S/40,693.54 (cuarenta mil seiscientos noventa y tres con 54/100 soles) Inc. IGV. Asimismo, resuelve APROBAR el Deductivo Vinculante N° 01 del CONTRATO N° 022-2024-GRLL-GRCO por la suma de S/14,514.09 (Catorce mil quinientos catorce con 09/100 soles). La diferencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, asciende a la suma de S/ 26,179.45 (veintiséis mil ciento setenta y nueve con 45/100 soles).

Que, con Carta N° 009-2025-RGAL-RL/BCGSRL de fecha 15 de marzo del 2025, el contratista BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L alcanza al contratista supervisor CORPORACION DARIKSON INGENIERIA S.A.C., su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 140 días calendarios.





Que, mediante Informe N° 37-2025/JCJ-CODARING.SAC/JS de fecha 20 de marzo del 2025, el Jefe de Supervisión aprueba parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por el plazo de 133 días calendarios, manifestando que las partidas de estructuras, arquitectu-ra, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, y bloque la rampa dejaron de ser eje-cutadas por la falta de aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculan-te N° 01.

Que, con Carta N° 41-2025-REP.LEGAL/CODARING.SAC. de fecha 21 de marzo del 2025, el contratista supervisor CORPORACION DARIKSON INGENIERIA S.A.C. remite a la Entidad, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para el pronunciamiento respectivo.

Que, mediante Informe N° 000076-2025-GRLL-GRI-SGOS-LVF de fecha 28 de marzo del 2025, el Coordinador de Obra concluye la improcedencia de la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo N° 01, presentada por BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Que, mediante Informe N° 000090-2025-GRLL-GRI-SGOS-LVF de fecha 07 de abril del 2025, el Coordinador de Obra manifiesta que mediante INFORME N° 076-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF de fecha 28 de marzo de 2025, se remitió opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°01, concluyendo: Declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 por ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario, al no haber cumplido las condiciones y el procedimiento contemplado por la normativa de contrataciones.

Que, mediante Informe N° 000971-2025-GRLL-GRI-SGOS de fecha 07 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, los actuados.

Que, con Oficio N° 001427-2025-GRLL-GGR-GRI de fecha 07 de abril del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura traslada los actuados a la Gerencia Regional de Contrataciones para el trámite correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 122-2025-GRLL-GGR-GRCO/GCA de fecha 10 de abril del 2025, la Abg. Gianella Cotos Aguirre, especialista de la Gerencia Regional de Contrataciones, concluye DENEGAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE LABORATORIO Y AMBIENTE DE GESTION ADMINISTRATIVA Y PEDA-GOGICA; ADQUISION DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO Y MOBI-LIARIO DE LABORATORIO; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL INSTI-TUTO SUPERIOR TECNOLOGICO ESTATAL LAREDO, DISTRITO DE LARE-DO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2563555, presentada por el BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Que, conforme lo prescribe el numeral 1 del Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el contratista debe seguir el siguiente procedimiento para las ampliaciones de plazo:

*Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo*

*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por*





**intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.**

**Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

Que, al respecto, el Jefe de Supervisión mediante su Informe N° 37-2025/JCJ-CODARING.SAC/JS, aprueba parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por el plazo de 133 días calendarios, manifestando que las partidas de estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, y bloque la rampa dejaron de ser ejecutadas **por la falta de aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.**

Que, dentro de dicho contexto, corresponde hacer mención al trámite aludido por el Jefe de Supervisión, sobre la demora en la emisión y notificación de la resolución de aprobación de ejecución de prestación adicional N° 01, el cual fue el siguiente:

1. El **Jefe de supervisión emitió su conformidad con fecha 19 de diciembre del 2024** a través del INFORME N° 83-2024/JCJ-CODARING.SAC/JS, al Expediente Técnico de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01
2. Con Carta N° 114-2024-REP.LEGAL/CODARING.SAC. de **fecha 20 de diciembre del 2024**, el **contratista supervisor CORPORACION DARIKSON INGENIERIA S.A.C.** traslada a la Entidad, la conformidad emitida por el Jefe de Supervisión respecto al levantamiento de observaciones respectiva del expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 a través del INFORME N° 83-2024/JCJ-CODARING.SAC/JS de fecha 19 de diciembre del 2024.
3. Mediante Oficio N° 001376-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED, la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS remite su conformidad a la solución técnica planeada de acuerdo al contenido del expediente técnico del adicional N° 01 deductivo vinculante N° 01.
4. Mediante INFORME N° 063-2025-GRLL-GGR-GRCO/GCA de fecha 24 de febrero del 2024, la Abg. Gianella Elizabeth Cotos Aguirre perteneciente a la Gerencia Regional de Contrataciones, emite informe concluyendo aprobar el **ADICIONAL DE OBRA N° 01** por el monto de S/ 40,693.54 (cuarenta mil seiscientos noventa y tres con 54/100 soles) Inc. IGV, y el **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** por el monto de S/ 14,514.09 (Catorce mil quinientos catorce 09/100 soles) incluido I.G.V, ....con una incidencia resultante de 0.5435%.





5. Mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000005-2025-GRLL-GGR-GA de fecha 03 de marzo del 2025**, la Gerencia Adjunta del Gobierno Regional La Libertad resolvió APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 del CONTRATO N° 022-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE LABORATORIO Y AMBIENTE DE GESTION ADMINISTRATIVA Y PEDAGOGICA; ADQUISION DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO Y MOBILIARIO DE LABORATORIO; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO ESTATAL LAREDO, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2563555, por la suma de S/40,693.54 (cuarenta mil seiscientos noventa y tres con 54/100 soles) Inc. IGV. Asimismo, resuelve APROBAR el Deductivo Vinculante N° 01 del CONTRATO N° 022-2024-GRLL-GRCO por la suma de S/14,514.09 (Catorce mil quinientos catorce con 09/100 soles). La diferencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, asciende a la suma de S/ 26,179.45 (veintiséis mil ciento setenta y nueve con 45/100 soles).

Que, sobre este punto, corresponde hacer alusión al numeral 205.6 del Artículo 205, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, el mismo que prescribe lo siguiente:

*"205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

Que, conforme se advierte, **la supervisión emitió su conformidad con fecha 19 de diciembre del 2024 a través del INFORME N° 83-2024/JCJ-CODARING.SAC/JS**, al Expediente Técnico de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01. En consecuencia, corresponde a la Entidad emitir pronunciamiento al respecto dentro del **plazo de 12 días hábiles** siguientes a dicha conformidad por parte de la supervisión, esto es, el **08 de enero del 2025** como plazo máximo. Ahora bien, teniéndose en cuenta que la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000005-2025-GRLL-GGR-GA sobre aprobación del adicional N° 01 data de fecha 03 de marzo del 2025, se realizó el deslinde de responsabilidad por la demora en la emisión de la referida resolución.

Que, dentro de dicho contexto, el contratista ejecutor solicita la ampliación de plazo por 144 días calendarios debido a la demora en la emisión de la resolución de la aprobación del adicional N° 01, sin embargo, para ello corresponde demostrar la afectación de la ruta crítica, así como el cumplimiento de los presupuestos para la solicitud de ampliación de plazo, los cuales se encuentran regulados en el numeral 1 del Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.





Que, siendo así, en primer lugar, se debe verificar si el contratista cumplió o no con **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Al respecto, en el Carta N° 009-2025-RGAL-RL/BCGSRL de fecha 15 de marzo del 2025, el contratista BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L identifica como inicial de la causal de ampliación de plazo lo siguiente:

2.3.2. Con Asiento N° 201, de fecha 15.10.2024, con Título: INICIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS, Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO, el Residente de Obra anota:

**"INICIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA COMO CONSECUENCIA DE LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA DE OBRA N° 02 – "DEFICIENCIA ESTRUCTURAL**

**QUE PONE EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA, LA VIDA DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y LA REDUCCIÓN DE LA VIDA ÚTIL EN EL BLOQUE RAMPA"**  
**En la fecha se deja constancia que vía correo electrónico la Entidad nos hace llegar copia de la CARTA N° 000926-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS que traslada a la Supervisión en la que Alcanza Pronunciamiento del Especialista de Estructuras Respecto a la Evaluación de la Consulta de Obra N° 02 – "DEFICIENCIA ESTRUCTURAL QUE PONE EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA, LA VIDA DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y LA REDUCCIÓN DE LA VIDA ÚTIL EN EL BLOQUE RAMPA", lo que significa que la Entidad ha absuelto la consulta pero a partir de la fecha el Contratista procede a elaborar la prestación adicional de obra la que será presentado al Supervisor dentro de los plazos de ley, y mientras no se cuente con la aprobación del expediente de la Prestación Adicional de Obra esta demora continuará afectando la ejecución del HITO DE CONTROL – partida 01.02.05.03.08.03 ACERO f'y=4200 kg/cm2 GRADO 60 EN ESTRUCTURAS que debería de haber iniciado su ejecución el 22 de setiembre de 2024, esta partida se encuentra dentro del presupuesto 01.02.05 BLOQUE RAMPA, y de la partida genérica 01.02.05.03.08 RAMPA, lo que genera una afectación de la ruta crítica y por ende el retraso del avance físico de la obra, riesgo por retraso que fue advertido en la consulta de Obra N° 02, en tal sentido en la fecha presente se toma como el INICIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS para una Ampliación de Plazo por retraso en la demora de la elaboración del expediente de la Prestación Adicional de Obra esto en concordancia a lo que establece el numeral 198.1 del Artículo 198 del RLCE, la cual se enmarca dentro de la causal a) "Atrasos y (...)"**

Que, como se advierte, el contratista ejecutor está considerando que el inicio de la causal de ampliación de plazo fue el 15 de octubre del 2024, lo cual es incorrecto toda vez que ello corresponde al tramite mismo para la procedencia de la aprobación del adicional N° 01.

Que, por otro lado, el contratista BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L identifica como fin de la causal de ampliación de plazo el 03 de marzo del 2025, teniéndose en cuenta la emisión de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000005-2025-GRLL-GGR-GA sobre aprobación del adicional N° 01.





**2.3.22.** Con Asiento N° 521, de fecha 03.03.2025, con Título: FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS, Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO, en el ítem 6., el Residente de Obra, anota:

*"Tal como se puede constatar, la Entidad ha aprobado el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000005-2025-GRLL-GGR-GA. (Asiento N° 520), motivo por el cual se genera dos hechos importantes que tienen que ver con el cumplimiento de la ejecución de la obra dentro del Plazo Contractual:*

- 1. ANOTACIÓN DE EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA DEMORA EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, COMO CONSECUENCIA DE LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA DE OBRA N° 02 – "DEFICIENCIA ESTRUCTURAL QUE PONE EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA, LA VIDA DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y LA REDUCCIÓN DE LA VIDA ÚTIL EN EL BLOQUE RAMPA", POR MOTIVO QUE EXISTEN PARTIDAS CONTRACTUALES QUE ESTAN EN LA RUTA CRÍTICA, Y QUE NO SE HAN PODIDO EJECUTAR DURANTE EL TIEMPO QUE SE HA DEMORADO LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01**
- 2. ANOTACIÓN DE EL INICIO Y FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE SE REQUIERE PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01**

Que, en ese sentido, se observa que la solicitud de ampliación de plazo solicitada se encuentra amparada en el propio trámite realizado para su aprobación. En consecuencia, se tiene la anotación del inicio de la causal para ampliación de plazo fue determinada de manera anterior a la aprobación de la misma. Por lo tanto, NO es posible atribuir la afectación de la ruta crítica por causas relacionadas al propio trámite realizado bajo los plazos de la normativa de contrataciones con el estado. Siendo necesario indicar que, una solicitud de ampliación de plazo debido a una presunta demora de la Entidad para la emisión de la resolución que aprueba la misma, solo sería procedente siempre y cuando se haya determinado la afectación de la ruta crítica por este mismo motivo, siendo lo correcto considerar la anotación desde la fecha de culminado el plazo máximo para la emisión de aprobación correspondiente.

Que, por su parte, la supervisión de la obra manifiesta que corresponde aprobar la ampliación de plazo solo por el plazo de 133 días bajo los siguientes fundamentos:

- La partida genérica 01.02.03.05.08 RAMPA, que comprende concreto, encofrado y acero, considerada desde el 22 de setiembre de 2024 y concluida el 09 de diciembre de 2024, son setenta y nueve (79 dc) días calendarios.
  - Las partidas que continúan en el proceso constructivo a continuación de las partidas estructurales son las partidas de arquitectura, consideradas en la partida genérica 02.05 RAMPA (tabiquería de drywall, revoques y revestimientos, cielos rasos, pisos y pavimentos, coberturas, carpintería de madera, vidriería y carpintería de aluminio, carpintería metálica, pinturas, juntas y tapa junta, brufías), en un total de setenta y siete (77 dc) días calendarios.
  - Las partidas de instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias, se incorporan en el programa de ejecución de obra dentro del proceso constructivo de las partidas de arquitectura, por lo que no suman días en el programa de obra.
  - Se tiene en consideración la ampliación de plazo denegada desde el 22 de setiembre de 2024 hasta el 14 de octubre de 2024, por diecinueve (19 dc) días calendarios.
  - En el programa se tiene que entre las partidas de estructuras del bloque rampa que terminan el 09 de diciembre de 2024 y las partidas de arquitectura que se inician el 14 de diciembre de 2024, transcurren cuatro (04 dc) días calendarios con actividades de otros sectores o bloques, que en esta etapa no es relevante, por lo que debe excluir.
  - Por tanto, del programa de obra se tiene: 79 dc + 77 dc – 19 dc -04 dc = 133 dc.
- Plazo para ejecutar las actividades antes mencionadas, que dejaron de ser ejecutadas por la falta de aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.





Que, en relación a los fundamentos expresado por la supervisión de la obra, corresponde señalar que las partidas aludidas y que presuntamente fueron afectadas por la demora de la entidad respecto a la aprobación del adicional N° 01, no se encuentran debidamente detalladas ni tampoco un análisis técnico sobre la manera en que las mismas fueron afectadas.

Que, en esa línea, el anexo de definiciones del Reglamento, define a la Ruta Crítica como:

*Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: “es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, **cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra**”.*

Que, dentro de dicho contexto, corresponde hacer alusión al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual prescribe que es proceden la solicitud de ampliación de plazo siempre que obedezcan a causas ajenas a la voluntad del contratista.

*Artículo 197. Causales de ampliación de plazo*

***El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:***

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, por las consideraciones expuestas, se verifica que el contratista ejecutor ni la supervisión de obra ha demostrado que la demora en la notificación de la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000005-2025-GRLL-GGR-GA** dio lugar al atraso de partidas relacionadas a la estructura, arquitectura, bloque de rampa, instalaciones sanitarias y eléctricas, toda vez que la anotación del inicio de la causal para ampliación de plazo fue determinada de manera anterior a la aprobación de la misma. Por lo tanto, NO es posible atribuir la afectación de la ruta crítica por causas relacionadas al propio trámite realizado bajo los plazos de la normativa de contrataciones con el estado

Que, en consecuencia, la causal invocada por el contratista para la solicitud de ampliación de plazo N° 01 obedece a causas no atribuibles a la Entidad, y contando con la opinión desfavorable por parte de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, se advierte que NO se ha cumplido los requisitos para la procedencia de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 140 días calendarios, de acuerdo a la normativa de la materia, en consecuencia, corresponde emitir acto resolutorio denegando el mismo.





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE LABORATORIO Y AMBIENTE DE GESTION ADMINISTRATIVA Y PEDAGOGICA; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO Y MOBILIARIO DE LABORATORIO; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ESTATAL LAREDO, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2563555, presentada por el BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, y coordinar con la Subgerencia de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES  
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

